

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 050 Ordinaria de 6 de noviembre de 2012

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Acuerdo No. 307

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 315/12

Resolución No. 318/12

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 241/12

Resolución No. 252/12

Resolución No. 253/12

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 349/12

Resolución Conjunta No. 6/12

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 175/12

Resolución No. 176/12

Resolución No. 177/12

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 46/12

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 50

Página 1613

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de septiembre del año dos mil doce, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Acuerdo No. 307.- El artículo 63 del Reglamento de los Tribunales Populares, aprobado por este Consejo de Gobierno, en cumplimiento de la Disposición Final Cuarta de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, de 11 de julio de 1997, al establecer y regular el uso obligatorio de la toga en las audiencias y demás actos judiciales, exige para ello que, en el caso de los hombres, estos la usen sobre camisa de cuello cerrado y corbata, excluyendo, en consecuencia, el uso de la tradicional guayabera; restricción que fuera establecida de forma expresa, en el Apartado I, inciso c) de la Instrucción No. 211, de 15 de junio de 2011, adoptada por este órgano, poniendo en vigor la Guía metodológica para la realización del juicio oral.

No obstante, resulta preciso considerar que la Resolución No. 173, de 7 de junio de 2010, del Ministro de Relaciones Exteriores, estableció el uso de la guayabera, como prenda de vestir, en los actos del ceremonial diplomático del Estado cubano y de su Gobierno, estableciéndola como de uso oficial.

La guayabera, prenda de vestir, según consta en los fundamentos mismos de la expresada resolución ministerial, “constituye una de las mas auténticas y legítimas expresiones de cubanía”, cual símbolo de nuestra identidad.

De ahí que la extensión del uso de la toga a todo acto oficial que aconseja modificar la mencionada restricción y, en consecuencia, autorizar a vestir guayabera bajo la toga a quienes deban hacer uso de esta en audiencias y demás actos judi-

ciales ante los tribunales, sin que ello tenga por qué afectar ni restarle prestancia o solemnidad a los actos a que convoquen estos.

El Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta lo anterior, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19, Apartado 1, inciso h) de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, dispone lo siguiente:

PRIMERO: Autorizar a quienes en el desempeño de su profesión legal, en calidad de juez, abogado, fiscal o secretario judicial, hombre o mujer, vienen llamados al uso de la toga, a vestir bajo esta la tradicional guayabera, con el requisito de color, el que deberá ser claro y, en el caso del sexo masculino, de mangas largas, cuestiones que aseguran la elegancia en el vestir y la solemnidad del acto.

SEGUNDO: Se modifica el tercer párrafo del artículo 63, correspondiente al Capítulo IV del Título V, del Reglamento de la Ley No. 82, “De los Tribunales Populares”, en el sentido siguiente:

La toga ha de vestirse sobre el traje habitual de calle o de la tradicional guayabera; esta última con el requisito de color, el que deberá ser claro y, cuando se trate de personas del sexo masculino, se requiere el uso de camisa de cuello cerrado y corbata, o guayabera, preferentemente de mangas largas.

TERCERO: Se deja sin efecto la restricción a que se contrae el Apartado I, inciso c) de la Instrucción No. 211, de 15 de junio de 2011, dictada por este propio Consejo de Gobierno, en cuanto se oponga a lo que por la presente se autoriza.

Comuníquese este acuerdo a los presidentes de los tribunales provinciales populares y militares territoriales; y, por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares y militares de región; al Fiscal General de la República y al Presidente de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos, librándose al efecto las certifica-

ciones y despachos que fueren necesarios, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 315 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía ucraniana SOCIEDAD LIMITADA FIRMA DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA "SPECTR", y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía ucraniana SOCIEDAD LIMITADA FIRMA DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA "SPECTR", en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SOCIEDAD LIMITADA FIRMA DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA "SPECTR", en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente

acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES SOCIEDAD LIMITADA FIRMA DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA "SPECTR".

Descripción
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o re-

Descripción
producción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 318 de 2012

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN, S.A. (TECNISA), y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN, S.A. (TECNISA), en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN, S.A. (TECNISA), en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de activi-

dades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil doce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DECORACIÓN, S.A. (TECNISA).

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 241/12

POR CUANTO: La experiencia acumulada en las unidades de peluquería y barbería con el sistema de gestión de arrendamiento de locales para el trabajo por cuenta propia y la reciente aprobación para su extensión en otras actividades de servicios, aconsejan su aplicación gradual en instalaciones de los servicios gastronómicos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el siguiente:
 “Reglamento para el Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Gastronómicos”.

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.1.- El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas para el funcionamiento del Sistema de Gestión Económica de arrendamiento de locales para el trabajo por cuenta propia en los servicios gastronómicos.

2. Estas normas son aplicables en unidades gastronómicas pertenecientes a las Empresas Provinciales o Municipales de Comercio y Gastronomía, subordinadas a los Consejos de Administración Provincial, donde laboren hasta 5 trabajadores.

ARTÍCULO 2.1.- Los trabajadores vinculados laboralmente a las unidades gastronómicas seleccionadas, pueden acogerse al Sistema de Gestión al que se contrae el presente Reglamento, en condición de trabajadores por cuenta propia y se relacionan con la empresa por medio de un contrato de arrendamiento.

2. Los servicios a prestar en este Sistema de Gestión, que constituyen actividades por cuenta propia autorizadas son:

- a) Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico (Paladares); y
- b) elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en puntos fijos de venta (Cafeterías).

ARTÍCULO 3.1.- Los trabajadores pueden acogerse al sistema de gestión como titulares de la autorización en las actividades gastronómicas señaladas en el apartado anterior.

2. En las unidades donde laboren dos o más trabajadores, de mutuo acuerdo pueden desempeñarse como titulares de las autorizaciones en la actividad gastronómica seleccionada, compartiendo el local en arrendamiento; o parte de ellos pueden optar por una autorización como trabajador contratado.

De no llegar a acuerdo en ese sentido, la decisión recaerá en el trabajador de mayor antigüedad laboral en el colectivo.

Donde laboren mas de tres trabajadores pueden designar un coordinador que puede ser uno de los propios trabajadores por cuenta propia u otro contratado por ellos.

ARTÍCULO 4.1.- El nomenclador de productos para cada actividad es el siguiente:

1.1.- Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en puntos fijos de ventas (Cafeterías).

a) comestibles: productos alimenticios elaborados ofertados por raciones, comidas, entremés, bocaditos, sándwich, fiambres, emparedados y repostería;

b) bebidas no alcohólicas: refrescos, jugos y batidos; y

c) cigarros y tabacos.

1.2.- Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos (Paladares).

a) Comestibles: productos alimenticios elaborados, comidas, entremés, bocaditos, sándwich, fiambres, emparedados y repostería;

b) bebidas no alcohólicas: refrescos, jugos y batidos;

c) bebidas alcohólicas: coctelería, los rones, vinos y licores por tragos y cervezas; y

d) cigarros y tabacos.

2. En las unidades gastronómicas donde existan mesas, sillas o banquetas al momento de aplicar el modelo de gestión pueden brindar el servicio con esos medios.

3. En las unidades gastronómicas donde el o los trabajadores opten por una licencia como elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos (Paladares), pueden incorporar al servicio, mesas, sillas o banquetas, hasta el límite de cincuenta (50) plazas, si existiera capacidad para ello.

ARTÍCULO 5.- El arrendamiento de locales de las unidades gastronómicas seleccionadas se rige por los principios siguientes:

a) los inmuebles, equipos y otros medios que se incluyan en el contrato de arrendamiento, continúan en propiedad del Estado, en uso y administración de las empresas o entidades;

b) los útiles y herramientas de trabajo que constituyen inventarios de las unidades que se arriendan, pueden venderse a los arrendatarios;

c) los días de servicio, horarios de apertura y cierre son determinados por los arrendatarios;

d) los precios de los productos y servicios se liberan y se establecen de acuerdo con la oferta y la demanda, con excepción de cigarros, tabacos y bebidas alcohólicas, que mantendrán el precio oficialmente establecido;

e) los combustibles que son actualmente utilizados para la cocción de alimentos se venderán a precios sin subsidios;

f) los arrendatarios adquieren las materias primas e insumos para la prestación del servicio gastronómico en la red minorista;

g) para la compra de cigarros, tabacos y bebidas alcohólicas, se definirán los puntos de venta y el procedimiento a aplicar, considerando las disposiciones vigentes en materia de servicios bancarios para las personas naturales;

- h) se exonera del pago del arrendamiento hasta un año, a aquellos trabajadores por cuenta propia que asuman la reparación de los locales, en el primer año de trabajo y por única vez; y
- i) el contrato se puede suscribir por período de hasta 10 años, prorrogable por acuerdo entre las partes.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

SECCIÓN I

De las obligaciones de la empresa

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de la empresa las siguientes:

- a) suscribir contrato de arrendamiento con los titulares de la autorización, reflejando en anexo la relación de trabajadores contratados;
- b) cobrar, en los primeros diez días de cada mes, el importe correspondiente al arrendamiento del mes anterior, entregando comprobante por dicho concepto;
- c) proponer al Consejo de Administración Municipal la exoneración del pago del arrendamiento hasta un año a aquellos trabajadores por cuenta propia que asuman la reparación de los locales, en el primer año de trabajo y por única vez. De resultar aprobada, emitir certificación donde conste el importe exonerado;
- d) controlar que las unidades se utilicen con el fin para el cual están destinadas;
- e) resarcirse de los adeudos de los trabajadores, cuando estos se produzcan por causa del incumplimiento de lo pactado en el contrato;
- f) informar a la Oficina Nacional de Administración Tributaria correspondiente la suspensión del Contrato de Arrendamiento en los casos que proceda, o de las modificaciones que se produzcan por baja o incorporaciones de los titulares de las autorizaciones, así como la relación de trabajadores contratados;
- g) actualizar y entregar los expedientes laborales a los trabajadores que se acogen a esta modalidad;
- h) comprobar de forma directa con los Consejos Populares, la marcha del Sistema de Gestión Económica y efectuar mensualmente evaluaciones de los resultados, adoptando las medidas necesarias ante cualquier desviación en su funcionamiento;
- i) efectuar conciliaciones mensuales con la Dirección de Trabajo Municipal, la Oficina Nacional de Administración Tributaria y demás entidades que participan en el Sistema;
- j) comunicar a la Organización Básica Eléctrica, la Dirección de Acueducto y Alcantarillado y ETECSA, los locales a arrendar para la aplicación de las tarifas correspondientes al sector residencial;

- k) efectuar el arrendamiento, previa autorización contractual con la empresa administradora del inmueble estatal, de los locales o áreas que no estén bajo su administración. En este supuesto los gastos de electricidad, gas, agua, anuncios, propaganda y teléfono se les incluyen en la tarifa de arrendamiento;
- l) cobrar como garantía, el equivalente al valor de la tarifa mensual de arrendamiento, en forma de depósito; y
- m) observar y cumplir lo establecido en este Reglamento.

SECCIÓN II

De las obligaciones de los titulares

ARTÍCULO 7.1.- Son obligaciones comunes de los titulares de las autorizaciones y de los trabajadores contratados:

- a) realizar la inscripción en la Dirección de Trabajo Municipal y en la Oficina Nacional de Administración Tributaria, dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato de arrendamiento;
 - b) prestar los servicios con la calidad requerida;
 - c) responder por el orden y la limpieza del local de trabajo; y
 - d) observar y cumplir lo establecido en este Reglamento.
2. Los titulares de las autorizaciones tienen además las obligaciones siguientes:
- a) suscribir el contrato de arrendamiento con la empresa;
 - b) destinar el local, equipos y medios arrendados al uso convenido y devolverlo en las mejores condiciones, efectuando los mantenimientos y reparaciones que se requieran, asumiendo los costos de estos;
 - c) las reparaciones de los locales se efectuarán sin realizar alteraciones y modificaciones en su estructura, que hagan variar sus elementos identificativos;
 - d) adquirir los insumos y productos necesarios para la prestación del servicio;
 - e) pagar la tarifa de arrendamiento del inmueble, en los primeros diez días del mes siguiente a aquel que se liquida;
 - f) pagar los gastos en que incurren por concepto de electricidad, agua, teléfono, anuncio y propaganda, conforme a las tarifas establecidas por los organismos competentes;
 - g) cumplir con las normas sobre el ornato público, regulaciones urbanísticas, seguridad y salud en el trabajo, higiene comunal y sanitaria;
 - h) tener visible el horario de apertura y cierre del local, los días de servicio y el precio de la oferta gastronómica;
 - i) mantener el nombre comercial con el que está identificada y registrada la unidad;

- j) pagar como garantía, el equivalente al valor de la tarifa mensual de arrendamiento, en forma de depósito; y
- k) abstenerse de subarrendar el local a personas naturales o jurídicas.

CAPÍTULO III

DE LAS TARIFAS DE ARRENDAMIENTOS

ARTÍCULO 8.1.- De conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 349 de fecha 18 de octubre de 2012, del Ministerio de Finanzas y Precios, la empresa presenta para su aprobación al Consejo de la Administración Municipal (CAM), las propuestas de tarifas de arrendamiento por metros cuadrados, oído el parecer de las Direcciones Municipales de Finanzas y Precios, atendiendo a las características y dimensiones de la unidad, la zona en que se encuentre y su ubicación dentro de esta, sobre la base de que cubran los gastos en que se incurra en el ejercicio de la actividad.

2. La empresa habilita y conserva el expediente que incluya las tarifas aprobadas, las bases de cálculo, datos e informaciones utilizadas para su conformación, las consideraciones emitidas por la Dirección Municipal de Finanzas y Precios, el efecto económico que se obtendrá como resultado de esta aplicación, así como las evidencias en casos de modificaciones.
3. Las tarifas de arrendamiento se revisan anualmente.

ARTÍCULO 9.1.- Los contratos de arrendamiento con la empresa se suscriben de forma individual por cada titular de la autorización.

2. En las unidades donde dos o más trabajadores compartan la unidad arrendada en esta condición, el contrato de arrendamiento se suscribe con cada uno de ellos por el valor resultante de dividir el importe total de la tarifa entre la cantidad de arrendatarios.

ARTÍCULO 10.- Las empresas aportan el 60 % de los ingresos que captan por concepto de arrendamiento de los locales o áreas que no son de su patrimonio al presupuesto del estado, por el párrafo No. 106041 "Otros Ingresos no Tributarios".

ARTÍCULO 11.- El Ministerio del Comercio Interior, organizará comprobaciones que permitan mantener la evaluación y control del Sistema de Gestión.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 12.- Son causales de terminación del contrato:

- a) incumplimiento del contrato por las partes;
- b) la expiración del término de vigencia del contrato por el cual fue suscrito;
- c) por voluntad expresa de las partes; y

- d) por cualquier otra causa establecida legalmente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: A los trabajadores contratados por tiempo indeterminado y aquellos que se encuentran cumpliendo el servicio social en las unidades gastronómicas seleccionadas, tienen prioridad para su incorporación al Sistema de Gestión Económica en la modalidad de arrendamiento de locales según lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de diciembre de 2012.

DESE CUENTA a los ministros de Trabajo y Seguridad Social, Finanzas y Precios, Economía y Planificación, a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provincial y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE a los Viceministros, Delegados, a los Directores Provinciales de Comercio, la Gastronomía y los Servicios, de Grupos Empresariales y Direcciones Estatales de Comercio y Gastronomía, de Trabajo y Seguridad Social y de Finanzas y Precios, y de las Empresas Municipales de Comercio y Gastronomía.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 252/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Resulta necesario aprobar el precio minorista en CUP del producto fosforeras para comercializar en los mercados de Artículos Industriales, Artesanales y de Servicios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fe-

cha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Aprobar el precio minorista en CUP del producto Fosforeras para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales, Artesanales y de Servicios siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
21573699000013	Fosforera con Gas	u	6,00
21573699000024	Fosforera sin Gas	u	2,00

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

RESOLUCIÓN No. 253/12

POR CUANTO: La Resolución número 101 de fecha 20 de abril de 2010, dictada en el Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior, a las uniones de empresas u otras entidades que no realizan la actividad de comercialización minorista y que están directamente subordinadas a este Organismo, a formar, aprobar y modificar los precios minoristas en pesos cubanos, CUP, de los productos alimenticios y los productos no alimenticios destinados al Mercado Paralelo, así como para las ofertas de la gastronomía especializada donde intervengan productos financiados.

POR CUANTO: Por Resolución número 114 de fecha 21 de julio de 2011, dictada por el Director del Grupo Comercializador de Productos Industriales y de Servicios se aprobaron los precios del producto Velas Cónicas y Cilíndricas para comercializar en los Mercados de Artículos Industriales, Artesanales y de Servicios, haciéndose necesario modificar el precio de este producto por ser de lento movimiento, aprobar un precio a los que se encuentran deterioradas para su liquidación y ratificar el precio de los restantes productos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral cuatro, del Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Modificar la Resolución número 114 de fecha 21 de julio de 2011, en el sentido de cambiar los precios minorista en CUP, del producto Velas por lento movimiento y deterioro.

SEGUNDO: Los precios por lento movimiento son:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
1-21413899902019	Velas Cónicas Cortas	u	3,00
2-21413899902008	Velas Cónicas Medianas	u	4,00
3-21413899902020	Velas Cilíndricas Cortas	u	4,00

TERCERO: Los precios por deterioro son:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U/M	PRECIO
1-21413899902019	Velas Cónicas Cortas	u	2,00
2-21413899902008	Velas Cónicas Medianas	u	2,00
3-21413899902020	Velas Cilíndricas Cortas	u	2,00

CUARTO: Ratificar los demás precios aprobados en la Resolución número 114 de fecha 21 de julio de 2011.

DESE CUENTA a la Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica, Organización y Sistema de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de octubre de 2012.

Mary Blanca Ortega Barredo
Ministra del Comercio Interior

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 349/2012

POR CUANTO: La Ley No. 73, "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, establece los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios Públicos y la Contribución Especial de los trabajadores beneficiarios de la Seguridad Social, a cuyo pago se obligan las personas naturales; y el Decreto-Ley No. 278, de fecha 30 de septiembre de 2010, modificado por el Decreto-Ley No. 284 de 2 septiembre de 2011, regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia; así como mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas; y la política financiera del país que incluye lo relacionado con el aporte de los ingresos no tributarios.

POR CUANTO: La Resolución No. 241, de fecha 18 de octubre de 2012, dictada por la Ministra

del Comercio Interior, establece el Reglamento para el Sistema de Gestión Económica de Arrendamiento de locales para el Trabajo por Cuenta Propia en los Servicios Gastronómicos, con aplicación gradual y en la Resolución No. 298, de 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve, se establece el tratamiento tributario para los trabajadores por cuenta propia, la que resulta necesario adecuar para los trabajadores que se incorporen al referido Sistema de Gestión Económica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el pago de los Impuestos sobre los Servicios Públicos, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo, sobre los Ingresos Personales, y la Contribución a la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 298 de fecha 6 de septiembre de 2011, dictada por la que resuelve con las adecuaciones que por la presente se establecen, para los trabajadores por cuenta propia que se incorporen al Sistema de Gestión Económica, como titulares de la autorización en las actividades de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos (paladares)” y “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en puntos fijos de ventas (cafeterías)”, a través de contratos de arrendamientos suscritos con las empresas gastronómicas que apliquen el referido Sistema de Gestión.

SEGUNDO: El pago del Impuesto sobre los Servicios Públicos, se efectúa sobre la base de los ingresos generados, aplicando un tipo impositivo de un diez por ciento (10 %).

TERCERO: El pago del Impuesto por la Utilización de la Fuerza de Trabajo se realiza de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución No. 298 de 6 de septiembre de 2011 del Ministerio de Finanzas y Precios.

CUARTO: A los efectos del pago de los impuestos sobre los Ingresos Personales y sobre los Servicios Públicos, no se considerarán los ingresos obtenidos como resultado de la venta de cigarrillos y tabacos.

QUINTO: Para el cálculo del Impuesto sobre Ingresos Personales, al total de los ingresos obtenidos en el año fiscal, se le deducirán los siguientes conceptos:

- a) Un mínimo exento de diez mil pesos cubanos (10 000,00 CUP);
- b) hasta el cuarenta por ciento (40 %) por concepto de gastos propios de la actividad;

- c) el importe total por la adquisición de Ron embotellado a precios de población, según el procedimiento establecido por el Ministerio del Comercio Interior; que adquieran las personas vinculadas a este modelo de gestión con licencia de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos (paladares)”;
- d) el arrendamiento del local, incluyendo las cuantías exoneradas cuando asuman reparaciones, las que deben ser justificadas documentalmente; y
- e) los tributos pagados asociados a la actividad.

La empresa arrendadora en los casos que se asuman reparaciones del local y se les exonere del pago de las tarifas de arrendamiento, deberá emitir Certificación del importe exonerado. Cuando se abone la tarifa, el justificante lo constituye el comprobante de pago emitido por la mencionada entidad.

SEXTO: Al resultado obtenido en el apartado anterior, se le aplica la escala progresiva aprobada para los trabajadores por cuenta propia.

SÉPTIMO: Los trabajadores por cuenta propia asociados a este Sistema de Gestión, efectúan pagos anticipados a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, abonando como cuotas mínimas mensuales las siguientes:

- a) Setecientos pesos cubanos (700.00 CUP) para los titulares de la autorización en la actividad de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicios gastronómicos (paladares)” y;
- b) cuatrocientos pesos cubanos (400.00 CUP) para los titulares de la autorización en la actividad de “Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en puntos fijos de ventas (cafeterías)”.

Las cuotas mínimas podrán ser incrementadas por los Consejos de la Administración municipales, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la mencionada Resolución No. 298 de 2011.

OCTAVO: Exonerar del pago de los impuestos sobre los Servicios Públicos, por la Utilización de la Fuerza de Trabajo y los pagos anticipados a cuenta del Impuesto sobre Ingresos Personales, en los tres primeros meses, contados a partir de su inscripción en el registro de contribuyentes. Durante este periodo solo pagarán la Contribución a la Seguridad Social, en los casos que corresponda.

NOVENO: Facultar a los Consejos de la Administración Provincial del Poder Popular y al del municipio especial Isla de la Juventud a establecer el procedimiento para la determinación y aprobación de las tarifas por metros cuadrados (m²) para el arrendamiento de los locales a los trabajadores

referidos en la presente, a propuesta de las entidades autorizadas a aplicar el Sistema de Gestión, oído el parecer de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios.

DÉCIMO: Las tarifas se aprobarán por los consejos de la Administración municipales, a propuesta de las empresas autorizadas oído el parecer de las direcciones municipales de Finanzas y Precios, en correspondencia con la ubicación de los establecimientos, u otro tipo de clasificación, sus características y dimensiones; sobre la base de que cubran los gastos en que se incurra en el ejercicio de la actividad.

UNDÉCIMO: El trabajador por cuenta propia una vez que suscriba el contrato de arrendamiento del local con la empresa y obtenga la autorización correspondiente de la dirección de Trabajo municipales, debe acudir dentro de los quince (15) días naturales posteriores, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria de su domicilio fiscal, a tramitar la inscripción o actualizar la situación fiscal en el Registro de Contribuyentes.

DUODÉCIMO: Las entidades que captan ingresos por concepto de arrendamiento de locales o áreas que no son de su patrimonio, aportan el sesenta por ciento (60 %) de los mismos al Presupuesto del Estado, por el párrafo No. 106041 "Otros Ingresos no Tributarios", del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado.

DECIMOTERCERO: Los trabajadores por cuenta propia asumirán además, los gastos de electricidad, agua y teléfono, en los que incurran en los locales arrendados, conforme a las tarifas establecidas para el sector residencial, así como los gastos de anuncios y propagandas.

Los combustibles actualmente utilizados para la cocción de alimentos, se venderán a precios sin subsidios.

DECIMOCUARTO: La Oficina Nacional de la Administración Tributaria queda responsabilizada con establecer los mecanismos de conciliación y control que correspondan de conjunto con las direcciones de trabajo municipales y las empresas a las que pertenezcan las unidades arrendadas.

DECIMOQUINTO: La presente Resolución entra en vigor el 1ro. de diciembre de 2012.

DESE CUENTA de la presente a las ministras del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, al Ministro de Economía y Planificación y a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNÍQUESE la presente a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de octubre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN CONJUNTA No. 6/2012 **MFP – MINCEX**

POR CUANTO: El Decreto - Ley No. 124, relativo al "Arancel de Aduanas de la República de Cuba", de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto - Ley se ponen en vigor, y en su artículo 12, inciso e), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas y al Ministro del Comercio Exterior, actuales ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, respectivamente, para que de conjunto realicen las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007 y sus sucesivas modificaciones, todas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establece los derechos de aduanas de las mercancías a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, emitida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: A través de la Resolución No. 119, de fecha 19 de julio de 2012, dictada por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, se modifica la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, suprimiendo y agregando varios grupos arancelarios, con el fin de facilitar la identificación de sustancias y equipos relacionados con la seguridad biológica, objeto de control en frontera del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, lo que determina la necesidad de ajustar el Arancel de Aduanas de la República de Cuba, adecuando el Anexo No. 1 de la citada Resolución Conjunta No. 4 de 2007.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resolvemos:

ÚNICO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4 de fecha 13 de septiembre de 2007, incluyendo un grupo de códigos arancelarios, que se muestran en el Anexo Único de la presente Resolución, que consta de tres (3) páginas, y se adjunta formando parte integrante de ella y suprimiendo los códigos arancelarios: 8414.80.00,

8419.39.00, 8419.89.00, 8421.19.00, 8421.29.00, 8422.30.00, 8424.89.00, 8436.80.00 y 8479.89.00.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en La Habana, a los 18 días de mes de octubre de 2012.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U.Med.	% Ad valorem	
				General	NMF
3002		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.			
	3002.90.30	-- Microorganismos viables o sus productos, priones y otros organismos que causen o puedan causar enfermedades al hombre, a los animales y a las plantas.	kg	Libre	Libre
	3002.90.40	-- Toxinas de origen biológico	kg	Libre	Libre
8414		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.			
	8414.80.	- Los demás			
	8414.80.10	-- Gabinetes de seguridad Biológica clase III o clase I convertible a III	u	15	10
	8414.80.20	-- Aislante de película flexible u otras cámaras con características de manipulación del aire equivalentes a clase III y caja anaeróbica	u	15	10
	8414.80.90	-- Los demás	u	15	10
8419		Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.			
	8419.39.	-- Los demás			
	8419.39.10	--- Equipo de liofilización	u	15	10

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U.Med.	% Ad valorem	
				General	NMF
	8419.39.20	--- Equipo de secado de tambor con o sin contención.	u	15	10
	8419.39.30	--- Equipo de secado por aspersión con o sin contención.	u	15	10
	8419.39.40	--- Equipo diseñado para producir polvos secos	u	15	10
	8419.39.90	--- Los demás	u	15	10
	8419.89.	-- Los demás			
	8419.89.10	--- Fermentadores/Biorreactores con un volumen total interno de más de cincuenta litros (50 L)	u	15	10
	8419.89.20	--- Reactores químicos con un volumen total interno de más de cincuenta litros (50 L)	u	15	10
	8419.89.90	--- Los demás	u	15	10
8421		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.			
	8421.19.	-- Las demás			
	8421.19.10	--- Centrífuga autoesterilizable continua o semi-continua	u	10	5
	8421.19.90	--- Los demás	u	10	5
	8421.29.	-- Las demás			
	8421.29.10	--- Equipo de ruptura celular con capacidad de funcionamiento continuo sin liberación de aerosoles	u	10	5
	8421.29.20	--- Equipo de filtración de alimentación cruzada / tangencial con una superficie de filtración de más de cinco metros cuadrados (5m ²)	u	10	5
	8421.29.90	--- Los demás	u	10	5
8422		Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.			
	8422.30.	- Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas			
	8422.30.10	--Equipo de microencapsulación con o sin contención	u	15	10
	8422.30.90	-- Los demás	u	15	10
8424		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.			

Partida	Código	Designación de las Mercancías	U.Med.	% Ad valorem	
				General	NMF
	8424.89.	--Los demás			
	8424.89.10	--- Cámaras de aerosoles, estáticas, dinámicas o explosivas	u	15	10
	8424.89.20	--- Equipo diseñado o utilizado para generar aerosoles de microorganismos o toxinas y sustancias que simulan sus propiedades	u	15	10
8436	8424.89.90	--- Los demás Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	u	15	10
	8436.80.	- Las demás máquinas y aparatos			
	8436.80.10	-- Cámaras de inoculación de plantas con medios de cuarentena	u	10	5
	8436.80.20	-- Cámaras para la cría de insectos	u	10	5
8479	8436.80.90	-- Los demás Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	u	10	5
	8479.89.	-- Los demás			
	8479.89.10	--- Equipo de análisis de aerosoles para determinar el tamaño de las partículas de aerosol	u	15	10
	8479.89.20	--- Equipo de cultivo continuo o por perfusión de microorganismos con un volumen total de más de dos litros por hora (2L/h)	u	15	10
	8479.89.30	--- Sintetizador automático de ácido desoxirribonucleico (ADN)	u	15	10
	8479.89.40	--- Sintetizador automático de péptidos	u	15	10
	8479.89.50	--- Aparatos de respiración autónomos para fines biológicos	u	15	10
	8479.89.90	--- Los demás	u	15	10

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 175/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, que aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, establece que siempre que la importancia y trascendencia lo ameriten, podrá presentarse para su aprobación, otras emisiones, por lo que resulta procedente aprobar la destinada a conmemorar el "5^o ANIVERSARIO DEL PROGRAMA DE

ATENCIÓN INTEGRAL A PACIENTES CON ÚLCERAS DEL PIE DIABÉTICO".

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida, por el numeral Cuarto del Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el "5^o ANIVERSARIO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A PACIENTES CON ÚLCERAS DEL PIE DIABÉTICO" con el siguiente valor y cantidad:

15.035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un par de pies sanos y al fondo un paisaje, acompañada del men-

saje: “más de 100 000 personas beneficiadas con el uso de Heberprot-P”.

- 16.035 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del medicamento Heberprot-P, acompañada del mensaje: “más de 100 000 personas beneficiadas con el uso de Heberprot-P”.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 176/2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “**DÍA DEL TRABAJADOR GEÓLOGO MINERO**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad conferida por el numeral Cuarto, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el “**DÍA DEL TRABAJADOR**

GEÓLOGO MINERO”, con el siguiente valor y cantidad:

- 20 035 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de dos mineros trabajando, una foto de Nichos de Marea Rincón en Guanabo, una pica y un casco alegóricos a la actividad minera.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 177 /2012

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 18 de julio de 2000, en su numeral Catorce, Apartado Segundo, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 80 de fecha 1ro. de junio de 2011, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2012, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el “**BICENTENARIO DEL NATALICIO DE CIRILO VILLAVERDE**”.

POR TANTO: En el ejercicio de la facultad que me está conferida, por el numeral Cuarto del apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar el “**BICENTENARIO**

DEL NATALICIO DE CIRILO VILLAVERDE con el siguiente valor y cantidad:

20.035 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, luciendo en su diseño una reproducción del grabado de Miale que representa la imagen de Cirilo Villaverde y ostenta además una pluma, un tintero y un documento de la época del referido escritor.

SEGUNDO: Que la Empresa de Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica. Ambas quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa de Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, Cubaelectrónica.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 23 días del mes de octubre de 2012.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESOLUCIÓN No. 46/2012

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 241 de fecha 18 de octubre de 2012, dictada por la Ministra del Comercio Interior, se establece el Reglamento para el sistema de gestión económica de arrendamiento de locales para el trabajo por cuenta propia en los servicios gastronómicos, en las empresas municipales de Comercio y Gastronomía, que se aplica gradualmente en unidades donde laboren hasta cinco trabajadores en las actividades de alimentos.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el tratamiento laboral y de seguridad social que corresponde a los trabajadores de las unidades que se incorporan al mencionado sistema de gestión económica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: La empresa municipal de Comercio y Gastronomía, en lo adelante la empresa, en

las unidades gastronómicas donde laboren hasta cinco trabajadores, cuyas plazas serán amortizadas, propone a estos pasar a la condición de trabajadores por cuenta propia, a los efectos del nuevo sistema de gestión económica de arrendamiento de locales para el trabajo por cuenta propia en los servicios gastronómicos.

SEGUNDO: Los trabajadores asalariados que se incorporen al sistema de gestión económica en la modalidad de arrendamiento de locales, se inscriben en las direcciones de Trabajo municipales correspondientes, como trabajadores por cuenta propia en las actividades de Elaborador vendedor de alimentos y bebidas mediante servicio gastronómico (Paladares), Elaborador vendedor de alimentos y bebidas no alcohólicas al detalle en punto fijo de ventas (Cafeterías) y trabajador contratado.

TERCERO: Los trabajadores se inscriben como trabajadores por cuenta propia, titulares de las autorizaciones para las actividades mencionadas o como trabajador contratado, según lo acuerden, a todos los efectos legales, respecto a sus deberes y derechos, incluyendo su afiliación al régimen especial de seguridad social, en los casos que proceda conforme establece el Decreto-Ley No. 278 de 30 de septiembre de 2010.

CUARTO: La administración de la empresa abona a los trabajadores que se incorporen al trabajo por cuenta propia la liquidación en efectivo de las vacaciones anuales pagadas pendientes de disfrutar, así como actualizan y les entregan los expedientes laborales.

QUINTO: A los trabajadores asalariados que decidan no incorporarse a esta modalidad, se les aplica el tratamiento laboral regulado en la Resolución No. 34 de 6 de septiembre de 2011, Reglamento sobre el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles e interruptos.

SEXTO: Los trabajadores se mantienen empleados en la empresa percibiendo los salarios o prestaciones correspondientes, en caso de no ser posible su incorporación inmediata a la modalidad de trabajo por cuenta propia, en el término y las condiciones que se decidan por la autoridad facultada, debido a las causas siguientes y hasta que estas concluyan:

- a) encontrarse en el disfrute de vacaciones anuales pagadas;
- b) estar incapacitados temporalmente por enfermedad o accidente de origen común o del trabajo;
- c) participar en movilizaciones militares u otras de interés económico y social;
- d) estar disfrutando del período de licencia de maternidad, retribuida o no, o de la prestación social; y

e) estar disfrutando de otras licencias legalmente concedidas.

SÉPTIMO: A las personas que no procedan de la empresa y se incorporen al sistema, se les aplica lo establecido en el Apartado Tercero de esta Resolución.

OCTAVO: La presente Resolución comienza a aplicarse a partir del primero de diciembre del 2012.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dada en La Habana, a los 22 días del mes de octubre de 2012.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social